



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO \ XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 31 DE MAYO DE 1965

NUM. 18.577

## JEFATURA DE GOBIERNO

### Economía y Hacienda

Acuerdo N° 437

Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Miguel Villamil Luna, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Especial de la empresa "José Zummar y Hermano", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en catorce del mismo mes se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales correspondientes.

Resulta: Que en veintisiete de agosto y veintisiete de noviembre del mismo mes se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hicieran el análisis la primera y emitieran dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica e Informe presentado el veintisiete de noviembre del año recién pasado fue de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del veintisiete de enero del corriente año.

Resulta: Que en veinticuatro de febrero del presente año la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda emitió Resolución clasificando a la empresa "José Zummar y Hermano", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó de la Resolución el solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que por medio de su producción ayuden a sustituir artículos que son objeto de importaciones.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional, estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo acordó en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus

terminos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, Número 1°; 8, Números 1° y 2; 11; 16; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso b); 24; 25; 26; 27; 36; 39; 40 y 41 de su Reglamento,

#### ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "José Zummar y Hermano", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedicará a la fabricación de puertas, ventanas, celosías de aluminio y vidrio, y artículos para construcción de aluminio y vidrio.

2°—Otorgar a la empresa citada las franquicias y exenciones siguientes: a) 50% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante un período de cinco (5) años; b) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: troqueles para perforación en jambas de la ranura para operador; troqueles para perforación de cuatro huecos en jambas, para clips y dos huecos en barra operadora; troqueles de dos etapas para escopleadura y corte, en cabezal y alféizar para la jamba doble; troqueles para perforar los sujetadores del marco antimosquito; troqueles para perforar huecos de fijación en la jamba; dados de protección contra ladrones; prensas completas, con motor eléctrico; troqueles de dos etapas para escopleadura y corte, en cabezal y alféizar; combinaciones de filtro regulador y aceite automático; balanceadores; mangueras; grapas de mangueras; conectores; desatornilladores; taladros; pies de mangueras; puntas de desatornilladores; puntas de desatornilladores ranurado; engrapadoras; grúas; herramientas para cierra de llaves; máquinas para cerrar y doblar; prensas para cortar; troqueles para cortinas venecianas; motores para prensas de cortar; prensas con sus motores; sierras con motor; máquinas de coser, con motor; herramientas de mano; dados para cerrar portillos; maquinaria para perforar y cortar las cortinas venecianas; taladros; 100% de franquicias aduaneras durante un período de cinco (5) años, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta; d) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de las siguientes materias primas y materiales

que entran en la composición y en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado: perfiles y láminas de aluminio y sus aleaciones; molduras de aluminio; telas metálicas; operadores para ventanas; láminas de vidrio; remaches; clips para vidrio o telas metálicas; cierres o esquinas; bisagras de aluminio y hierro para puertas y ventanas; llavines para puertas; sellos o empaques de hule o vinilo; fieltros; grapas; cintas y cordones para cortinas venecianas; clips de nylon; láminas de plástico; cordeles; perfiles de hierro.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c) y d) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de embaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informe se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el

número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquéllos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispen-

## CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdo N° 437.— Mayo de 1965.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdos N° 171. Febrero de 1965.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 2916 al 2950. Inclusive.—Septiembre de 1961.

AVISOS

sados en el año anterior, para los efectos del pago del 6%, del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés; k) Tomar parte exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria; l) Separar la contabilidad correspondiente a las actividades industriales de la empresa de las comerciales.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Edgardo Dumas Rodríguez

## Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 171

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar, ACUERDA:

Rectificar los nombres de las personas siguientes que están trabajando en el Hospital General y Asilo de Inválidos, por motivo de que al Convalidar sus Tarjetas de Identidad salieron diferentes, debiendo leerse así: Olga Avila Cubas, por Olga Avila, María Mirna Cerrato de Andino, por María Mirna Cerrato Erazo, Marieta de Jesús Flores Gutiérrez, por Marieta de Jesús Gutiérrez, Reynaldo Varela Barahona, por Reynaldo Cristino Varela Barahona, Cupertina Alvarez Inestroza, por María Cupertina Inestroza Alvarez, Escolástica Casco Alvarez, por Escolástica Casco, Orelia Aguilar Sil-

va, por Orelia Aguilar Silva de Mairena, Lilia Velásquez Romero, por Lilia Velásquez Romero, María Andino, por María Demetria Andino Pineda, Juana Aguilar Cardona de Mejía, por Juana de la Cruz, María Antonia González de Flores, por María Antonia Alonzo de Flores, María Isabel Mendoza, por María Isabel Mendoza de Flores, Argentina Zelaya de Castillo, por Lidia Argentina Zelaya de Castillo, Gloria A. Elvir Ortega, por Gloria Argentina Ortega, Juana Francisca Hernández, por Juana Francisca Hernández, Vilma Núñez Romero, por Vilma Dolores Núñez, Norma Lilia Barahona Díaz, por Lilia Barahona Díaz, Thelma Iris Matamoros, por Thelma Raudales, Amparo Ortega Velásquez, por Amparo Velásquez, Rebeca S. de Te-

Pasa a la página N° 4.

**Secretaría de Educación Pública**

Acuerdo N° 2916

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 721 de fecha 28 de febrero de 1963, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General, a favor del joven Lugo Arnold Zúniga F., en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Inglés, Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Contabilidad, Tercer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial Leves Hecendarias.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2917

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1964.

Vista para resolver la petición formulada por el SERVICIO COOPERATIVO INTERAMERICANO DE EDUCACION (SCIDE) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por medio del oficio N° 68-64-D de fecha 1° del corriente mes, contraída a pedir la aprobación ministerial para la impresión, publicación y circulación de la obra intitulada "LA ALDEA CONSTRUYE SU ESCUELA" de la cual es autora la profesora Consuelo de Escorcía, Jefe del Proyecto N° 3 del SCIDE; se acompañó al oficio citado el original de la obra de cuya impresión y circulación se trata.

Resulta: Que el Consejo Técnico de Educación, en dictamen emitido con fecha 24 del propio mes de septiembre en curso, después de hacer una serie de consideraciones que creyó oportunas, entre las cuales se destaca por su importancia la de que la obra de la Profesora de Escorcía será un valioso aporte a la enseñanza

de la lectura en los grados superiores de la Escuela Primaria y a la vez como un incentivo para que los vecinos de las distintas comunidades del país se preocupen por llevar a cabo la construcción de sus propias escuelas con la ayuda y apoyo de las autoridades y de los gobiernos amigos de Honduras que cooperan en esta patriótica tarea.

Resulta: Que el dictamen emitido por el Consejo Técnico de Educación se encuentra en un todo arreglado a derecho.

Considerando: Que el Estado por medio de la Secretaría de Educación Pública está en la obligación de prestar todo su apoyo a aquellos esfuerzos que se encaminan a la elevación del nivel cultural del pueblo hondureño, y que la impresión y circulación de la obra titulada "La Aldea Construye su Escuela", contribuirá en gran medida al fin indicado, sirviendo por otra parte de estímulo para que las comunidades del país se interesen en la construcción de sus propios edificios escolares.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Autorizar la impresión y circulación de la obra "La Aldea Construye su Escuela", de la cual es autora la Profesora Consuelo de Escorcía, Jefe del Proyecto N° 3 del SCIDE y preparada y escrita bajo la Alianza para el Progreso por U. S. A. I. D., División de Educación, Tegucigalpa, Honduras, autorizando a la vez su uso en las Escuelas Primarias del país como libro auxiliar.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2918

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 551 del 14 de febrero de 1961, que concedió equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial (derogado), con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General, a favor del joven Carlos A. Pon González, en el sentido de incluir las asignaturas si-

guientes. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemática, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes. — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2919

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1964.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinticinco de los corrientes, por el joven Jorge Mercedes Andino Torres, estudiante y vecino de Pespire, departamento de Choluteca, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Humanidades, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Normal: acompaña certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal: Idioma Nacional, Educación Musical, Educación Física.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2920

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1964.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinte de septiembre del año en curso, por la joven María Elena Láinez Calona, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria; acompaña cer-

tificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física Educación Musical, Educación para el Hogar. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemática, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Historia Universal, Física, Química, Psicología General, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2921

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1964.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez de marzo del año en curso, por el joven Orlando Lara Hurst, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de la República de El Salvador y Educación Secundaria (derogado), en este país, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria vigentes; acompaña tres certificaciones de estudios debidamente legalizadas.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes

Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemática, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemática, Biología, Física, Química, Filosofía.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2922

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar el Personal Docente de las Escuelas Primarias del departamento de Islas de la Bahía, en la forma que sigue:

Evangelista Bustillo, Profa. Auxilia de la Escuela Urbana "Juan Brooks" del Municipio de Roatán, en sustitución de la Profesora Mirna Daisy de Mendoza, que renunció, a partir de 1° de octubre.

Francisco Escalante, trasladado a Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "José Cecilio del Valle", aldea de Sabana Bight, Municipio de Guanaja, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "José Santos Guardiola", aldea de Punta Gorda, Municipio de Santos Guardiola, en sustitución de Melanio Connor, quien fue despedida por deficiencias en el servicio, a partir del 1° de octubre.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957 reformado con el Decreto N° 114 de 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2923

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar interinamente a la Profa Consuelo Amaya Flores, Directora de la Escuela Rural "Félix Salgado", de la aldea El Cerrón, Municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua en sustitución de la Profesora Octavio Santos de Moreno, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad, a partir del 15 de julio del corriente año.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

<p>Acuerdo N° 2924</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Aumentar la suma de (L 237.90) doscientos treinta y siete lempiras con sesenta centavos, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará entrega a la casa comercial de Juan Elías Néfil, cantidad que le corresponde por material eléctrico que suministrará al Instituto Central de esta ciudad, según factura pro-forma del 24 de septiembre del presente año.</p> <p>El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al centro mencionado.—Comuníquese.</p> <p>OSWALDO LÓPEZ A.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,</p> <p>Eugenio Matute C.</p>	<p>6 p. m.</p> <p>Educación Moral y Cívica. Profesores Raúl Amílcar Sagastume, Félix Hernán Osorio Mejía y Eugenio Díaz Alvarado.</p> <p>SUPLENTES</p> <p>Profesores Eugenio Díaz Alvarado, Miguel Angel Chinchilla, Félix Hernán Osorio, Julia Brizuela de Reyes, Catalina Cárcamo Peña y Gloria de Tovar.—Comuníquese.</p> <p>OSWALDO LÓPEZ A.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,</p> <p>Eugenio Matute C.</p>	<p>Acuerdo N° 2927</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Promover a partir del 1° de octubre próximo a la Profesora Zoila Regina Jerez Gálvez, del cargo de Secretaria de la Dirección de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad, a Secretaria de la Sección de Secretaría de la misma escuela, en sustitución de la de igual título Inés Elizabeth Raudales de Miralda, quien renunció por razones de salud.—Comuníquese.</p> <p>OSWALDO LÓPEZ A.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,</p> <p>Eugenio Matute C.</p>	<p>Acuerdo N° 2930</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar a la Profesora Rosario Martínez, Sub-Directora de la Escuela Rural "José Trinidad Reyes", de la aldea de Chichicaste, Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, a partir del 1° de septiembre.</p> <p>La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.</p> <p>OSWALDO LÓPEZ A.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,</p> <p>Eugenio Matute C.</p>	<p>formado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.</p> <p>OSWALDO LÓPEZ A.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,</p> <p>Eugenio Matute C.</p> <p>Acuerdo N° 2933</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Rectificar los siguientes acuerdos de nombramiento de Profesores de las Escuelas Primarias del departamento de Francisco Morazán, en la forma que sigue:</p> <p>Lilian Navarro de Martínez, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Club de Leones N° 2", de esta ciudad, deberá leerse: Lilian Navarro. Nombramiento autorizado por Acuerdo N° 339 del 10 de febrero de 1964.</p> <p>Marina Ordóñez de Recinos, Sub-Directora de la Escuela Urbana "República de Costa Rica", de la ciudad de Tegucigalpa, deberá leerse: Marina Ordóñez San Martín. Nombramiento autorizado por Acuerdo N° 339 del 10 de febrero de 1964.—Comuníquese</p> <p>OSWALDO LÓPEZ A.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,</p> <p>Eugenio Matute C.</p>
<p>Acuerdo N° 2925</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Aprobar las Ternas Examinadoras que practicarán las pruebas finales del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "John F. Kennedy", de La Paz, Valle, nombradas por el Director de dicho Instituto, en la forma siguiente:</p> <p>Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General</p> <p>El 16 de noviembre, a las 4 p. m.</p> <p>Estudios Sociales, Profesores Félix Hernán Osorio Mejía, Eugenio Díaz Alvarado y Claudio J. Sabillón.</p> <p>6 p. m.</p> <p>Educación Musical, Profesores Julia Brizuela de Reyes, Juan Cárcamo Arias y Catalina Cárcamo Peña.</p> <p>El 17 de noviembre, a las 4 p. m.</p> <p>Língua Nacional, Profesores Selma C. Meléndez V., Carlos E. Láinez Canales y Claudio J. Sabillón.</p> <p>6 p. m.</p> <p>Artes Plásticas, Profes. Alirio Medina Reyes, Carlos E. Láinez Canales y Selma Meléndez V.</p> <p>El 18 de noviembre, a las 4 p. m.</p> <p>Ciencias Naturales, Profesora Catalina Cárcamo Peña, Bachiller Joaquín Lemus y Profesor Darío González Ulloa.</p> <p>6 p. m.</p> <p>Matemáticas, Profesores Yuri Judith Conzales, Aristides Padilla y Bachiller Joaquín Lemus.</p> <p>El 19 de noviembre, a las 4 p. m.</p> <p>Matemática, Profesor Ramón Velásquez, Perito Mercantil Salomón Reyes y Profesor Carlos E. Láinez Canales.</p> <p>El 20 de noviembre, a las 4 p. m.</p> <p>Educación Física (Varones), Profesores Alirio Medina Reyes, Miguel Angel Chinchilla y Raúl Amílcar Sagastume.</p> <p>Educación Física (Señoritas) Profesores Selma C. Meléndez V., Gloria Lemus y Julia Brizuela de Reyes.</p>	<p>Acuerdo N° 2926</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Cancelar los acuerdos de nombramiento de algunos Profesores de las Escuelas Primarias del departamento de El Paraíso, en la forma que sigue:</p> <p>María de la Cruz Chacón, Directora de la Escuela Rural "Augusto C. Coello", de la aldea Chagüite Oriente, Municipio de Yuscarán, por escaso número de alumnos, a partir del 1° de septiembre. Nombramiento autorizado en Acuerdo N° 1031 del 18 de abril de 1964.</p> <p>Rita López G., Directora de la Escuela Rural "República del Perú" de la aldea Los Pozos, Municipio de Moroceli, por escaso número de alumnos, a partir del 1° de septiembre. Nombramiento autorizado por Acuerdo N° 593 del 29 de febrero de 1964.</p> <p>Socorro Doblado, Directora de la Escuela Rural "José Trinidad Cabañas", de la aldea La Meza, Municipio de Oropoli, por escaso número de alumnos a partir del 1° de septiembre. Nombramiento autorizado por Acuerdo N° 593 del 29 de febrero de 1964.</p> <p>Rosario Martínez, Directora de la Escuela Rural "Ramón Montoya C.", de la aldea de La Majada, Municipio de Danlí, por escaso número de alumnos, a partir del 1° de septiembre. Nombramiento autorizado por Acuerdo N° 593 del 29 de febrero de 1964.</p> <p>Angela M. Martínez, Directora de la Escuela Rural "Francisco Morazán", aldea de Chile Grande, Municipio de Teupasenti, por escaso número de alumnos, a partir del 1° de septiembre. Nombramiento autorizado por Acuerdo N° 593 del 29 de febrero de 1964.</p> <p>Bienvenida C. Valladares, Directora de la Escuela Rural "Presentación Centeno", de la aldea El Rodeito, Municipio de Aaluca, por escaso número de alumnos, a partir del 1° de septiembre. Nombramiento autorizado por Acuerdo N° 948 del 15 de abril de 1964.</p> <p>Emma Leticia Eguigure, Sub-Directora de la Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea Buena Vista, Municipio de Moroceli, por escaso número de alumnos, a partir del 1° de septiembre. Nombramiento autorizado por Acuerdo N° 593 del 29 de febrero de 1964.</p> <p>Teófilo A. Molina, Sub-Director de la Escuela Rural "José Cecilio del Valle" de la aldea El Jicaró, Municipio de Aaluca, por escaso número de alumnos, a partir del 1° de septiembre. Autorizado en Acuerdo N° 593 del 29 de febrero de 1964. — Comuníquese.</p> <p>OSWALDO LÓPEZ A.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,</p> <p>Eugenio Matute C.</p>	<p>Acuerdo N° 2928</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del departamento de Choluteca, en la forma que sigue:</p> <p>Julio Ramón Maradiaga, Sub-Director (interino) de la Escuela Rural de la aldea Tablonés Arriba, Municipio de Santa Ana de Yaguare, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Blanca de Medina (seis semanas). A partir del 15 de octubre.</p> <p>Sergio Pablo Rivera, Profesor Auxiliar (interino) de la Escuela "José Trinidad Cabañas", del Municipio de Choluteca, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Irma U. de Aguilar (6 semanas), a partir del 15 de octubre.</p> <p>Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.</p> <p>OSWALDO LÓPEZ A.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,</p> <p>Eugenio Matute C.</p>	<p>Acuerdo N° 2931</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del departamento de Yoro en la forma que sigue:</p> <p>Marcos A. Pinto, trasladarlo de Sub-Director de la Escuela Rural "Pedro P. Amaya", aldea El Pantano, Municipio de Yoro, a Director de la Escuela Urbana "Felipe A. Reyes", Municipio de Jocón, en sustitución de Luis Alonso Núñez Ocampo, quien renunció, a partir del 1° de octubre.</p> <p>Silvia de Solórzano, ascenderla de Profesora Auxiliar a Sub-Directora de la Escuela Rural "Pedro P. Amaya", aldea El Pantano, Municipio de Yoro, en sustitución de Marcos A. Pinto, que pasa a otra escuela, a partir del 1° de octubre.</p> <p>Zunilda V. de Antúnez, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Pedro P. Amaya", aldea El Pantano, Municipio de Yoro, en sustitución de Silvia C. de Solórzano, que pasa a la Sub-Dirección de la misma escuela, a partir del 1° de octubre.</p> <p>Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.</p> <p>OSWALDO LÓPEZ A.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,</p> <p>Eugenio Matute C.</p>	<p>Acuerdo N° 2934</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1964.</p> <p>El Jefe del Gobierno Militar,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar el Personal Docente de las Escuelas Primarias del departamento de Francisco Morazán, en la forma que sigue:</p> <p>Josefina de Maradiaga, trasladarla de Directora de la Escuela Rural de la aldea El Guayabo de este D. C., a Directora de la Escuela Rural de la aldea Los Charcos, de este D. C., en sustitución de Rosa Margarita Escoto Rodríguez, que pasa a otra escuela, a partir del 1° de octubre.</p> <p>Rosa Margarita Escoto Rodríguez, trasladarla de Directora de la Escuela Rural de la aldea Los Charcos de este D. C., a Directora de la Escuela Rural de la aldea El Guayabo de este D. C., en sustitución de Josefina de Maradiaga, que pasa a otra escuela, a partir del 1° de octubre.</p> <p>Betulia Pérez, trasladarla de Profesora Auxiliar de la Escuela Rural de la aldea El Jicarito, Municipio de San Antonio de Oriente, a Sub-Directora de la Escuela Rural de la aldea La Trinidad, Municipio de Sabanagrande, en sustitución de Norma Durón Núñez, que pasa a otra escuela, a partir del 1° de octubre.</p> <p>Norma Durón Núñez, trasladarla de Sub-Directora de la Escuela Rural de la aldea La Trinidad, Municipio de Sabanagrande, a Profesora Auxiliar de la Escuela Rural de la aldea El Jicarito, Municipio de San Antonio de Oriente, en sustitución de Betulia Pérez, que pasa a otra escuela, a partir del 1° de octubre.</p> <p>Elba Bustillo de Zelaya, trasladarla de Directora de la Escuela Rural de la aldea La Trinidad, Municipio de Sabanagrande, a Directora de la Escuela Rural de la aldea La Ermita,</p>



**AVISOS**

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiseis de abril del

año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Berkeley Pump Company, una corporación del Estado de California, manufactureros domiciliados en 829 Bancroft Way, Berkeley, California, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:



palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege tanques de almacenaje de agua, bombas flúidas, motores, extinguidores de incendio completos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos, a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1965.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
31 M., 10 y 21 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:



para distinguir: ingredientes de jabones para lavar y detergentes; y la cual se aplica a

los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1965.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
31 M., 10 y 21 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 848.742, inscrito el 6 de mayo de 1963 en la Oficina de Patentes, Registro de Marcas de Fábrica, de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege en general, pescado y productos de pescado; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los recipientes, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1965.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
31 M., 10 y 21 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2947

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al Sargento Waldo Soriano, Profesor de Educación Física y Deportes de Primero, Segundo y Tercer Cursos del Ciclo Común de Cultura General y Primero y Segundo Diversificado de Educación Secundaria del Instituto Seráfico San Francisco, de Comayagua, en lugar del Capitán Juan Salazar, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2948

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Examinadores y Delegados del Ministerio de Educación Pública, a las pruebas de promoción de los Maestros-Alumnos de I y II Curso del Proyecto N° 17 del SCIDE, durante el año de 1964, las cuales se realizarán del 30 de septiembre al 3 de octubre en la Zona Norte, y del 7 al 10 de octubre en la Zona Central:

**DEPARTAMENTOS, EXAMINADORES Y DELEGADOS DEL MINISTERIO**

**Zona Central**

Choluteca, Profesoras Examinadoras Emilia T. Guillén, Elia B. de Midence y Delegado del Ministerio Profesor Oscar Domínguez.

Francisco Morazán, Profesores Examinadores Bertha de Cubas, Oscar Ramón Rubí y Delegado del Ministerio Profesora Lila Cáceres C.

Olancho, Profesores Examinadores Baudilio Lara, Guillermo Ayes y Delegado del Ministerio Profesor Humberto Cardona.

El Paraíso, Profesores Examinadores Encarnación López G., Miriam O. Gallardo y Delegado del Ministerio Profesora Ondina Castellanos.

Comayagua, Profesoras Examinadoras María Luisa Reyes A., Haydeé de Méndez y Delegado del Ministerio Profesor René Chinchilla.

La Paz, Profesores Examinadores Pedro Mendoza, Alicia de Elvir y Delegado del Ministerio Profesor Manuel de J. Manzanares.

Intibucá, Profesores Examinadores Jorge Paguaga, Mercedes de Castro y Delegado del Ministerio Profesor Armando Arriaga I.

**Zona Norte**

Atlántida, Profesores Examinadores Ernesto Cáliz, Roberto Aguiriano y Delegado del Ministerio Profesor Fernando Martínez.

Acuerdo N° 2944  
Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder licencia por un año, por motivo de salud y a partir de la fecha en que haga uso de ella, al Profesor Roberto Pineda Santos, para que se aparte del cargo de Maestro Auxiliar del Sexto Grado, Sección "A", de la Escuela de Aplicación República Oriental del Uruguay, anexa a la Escuela Normal Asociada de esta ciudad.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2945

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de noviembre del presente año, al señor Juan de Dios Vásquez Maestre, Técnico de Educación Agropecuaria de la Escuela Normal de Señoritas de Villa Ahumada, Danlí, en sustitución del señor José Angel Gallardo, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2946

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal del Instituto "San José", de El Progreso, Yoro, como sigue:

Bachiller Cecilio Castro, Catedrático de matemáticas, Primero y Segundo Secciones "A" y "B" y Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General, Primero y Segundo Curso Ciclo Diversificado de Educación Normal, en lugar de la Profesora Olga Cristina Robleada, que renunció.

Bachiller José Adalberto Paz, Catedrático de Sociología General y de la Educación Segundo Curso Ciclo Diversificado de Educación Normal, en lugar del Reverendo Ramón Alberdi, que renunció.

Perito Mercantil, Juan Antonio Medrano, Catedrático de Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y Centro América, Segundo Curso Ciclo Diversificado Normal y de Educación Secundaria, en lugar del Reverendo Ramón Alberdi, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbot Laboratories, una corporación de Illinois, manufactureros, domiciliados en 14th St. and Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## PAVA PEPSIN

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para niños e inválidos y desinfectantes; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de placas, impresiones, etiquetas marbetes, estarcidos y otras formas y modo generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 M. y 10 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Merck & Co., Inc., una corporación de New Jersey, manufactureros, domiciliados en 128 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## TIMICON

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, preparaciones medicinales la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, marbetes, placas, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria, y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 M. y 10 J. 65.

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Establecimientos Lauzier, S. A., una corporación mexicana, manufactureros, domiciliados en José María Rico 221 México, 12, D. F., Estados Unidos Mexicanos, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## DEXTRAZONA

como marca hondureña, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 M. y 10 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, manufactureros domiciliados en 460 Park Avenue, Estado de Nueva York, Nueva York, 10022, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, la primera en el mundo, de la marca de fábrica denominada:

## KENASORB

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios, especialmente preparaciones antiinflamatorias; la marca independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, paquetes, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 M., 10 y 21 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de los señores Guillermo Alfredo Sol y Mario Andrés Sol, ciudadanos salvadoreños, mayores de edad, Ingenieros y residentes en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, según el poder que a compañía, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## NILO

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 11.588 del 11 de septiembre de 1964, inscrito en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de propiedad Literaria de San Salvador, El Salvador, marca que ampara, distingue y protege arroz para consumo alimenticio y arroz para semilla; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, sacos, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, marbetes, placas, estarcidos y en otras formas generalmente empleadas en la industria y el comercio, para

todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 M., 10 y 21 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American Cyanamid Company, una corporación del Estado de Maine manufactureros domiciliados en la población de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## LEDERMIX

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 754.934 de 20 de agosto de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general preparaciones esteroides-antibióticas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, cajas, paquetes, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y de-

pósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Gobierno.—Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía General Foods Corporation, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 250 North St., en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## GELADA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege alimentos y sus ingredientes, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa The American Tobacco Company, una corporación del Estado de New Jersey, manufactureros domiciliados en 150 East 42nd Street, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## BERMUDA

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege tabaco, ya sea manufac-

tarado o no manufacturado, cigarrillos y puros; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos, o a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1965.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
31 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Gobierno.—Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**NeoDecadron**

según el clisé y conforme al certificado de registro No 697,005 del 3 de mayo de 1960 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general toda clase de preparaciones medicinales y, en particular preparaciones tóxicas medicinales para uso dermatológico y oftálmico, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, excepto que las letras "N" y "D" están escritas con letras mayúsculas y el resto del texto en minúsculas, se aplica o fija a los artículos y a los productos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1965.

gucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1965.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
31 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Gobierno.—Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Van Den Berghs Limited, una corporación británica, manufactureros domiciliados en Unilever House, Blackfriars, en Londres, E. C. 4, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**TREETOP**

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N9 479563 del 7 de abril de 1927, renovada por catorce años, a partir del 7 de abril de 1955 en el registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege esencias de frutas, jugos de frutas, jaras y siropes y bebidas de frutas no alcohólicas, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, paquetes, receptáculos y recipientes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1965.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
31 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solista y, si posible fuere, a máquina.

cha 14 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cilag-Chemie Aktiengesellschaft (Cilag-Chemie Societe Anonyme) (Cilag-Chemie Limited), domiciliada en Schaffhausen, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 202.982, el 15 de octubre de 1964, por un periodo de veinte años, para distinguir: raticidas; consistente en la palabra:

**RATICATE**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1965.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
31 M. y 10 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Implementos Agrícolas Centroamericanos, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro inicial, como marca de fábrica, del nombre comercial e industrial:

**IMACASA**

para distinguir y proteger: mercancías, productos y demás intereses industriales,

comerciales y mercantiles de dicha sociedad; y la cual se aplica en cualquier clase de tipo y color, y en toda forma de reproducción. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1965.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
31 M. y 10 J. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Liggett & Myers Tobacco Company, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 753.972, el 6 de agosto de 1963, por un periodo de veinte años, para distinguir: cigarrillos; consistente en la palabra:

**CHESTER**

y la cual se aplica a las cajetillas, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1965.

**Argentina M. de Chávez**  
31 M. y 10 J. 65.

**Denuncia Minera**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, a público hace saber: que con fecha 10 de mayo de 1965, se admitió el denuncia de la zona minera que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro: Yo, Francisco Gálvez Nelson, mayor de edad, Ingeniero de Minas y vecino de este Distrito Central, actuando en mi

propio nombre, con el respeto que acostumbro, comparezco denunciando para adquirirla en dominio pleno, y luego explotarla en gran escala, una zona minera como de doscientas hectáreas, que contiene plata, plomo y otros metales, sita en jurisdicción de Aramecina, en la cercanía del caserío Ojo de Agua, y que tiene los límites siguientes: al Norte, cerro El Nance; al Sur, Río Aramecina; al Este, cerro Hacienda Vieja, y al Oeste, cerro La Joaquina. La zona así descrita, es conocida con el nombre de "Aguilas de Plata". Vale aclarar que el descubrimiento de tal zona minera, es en cerro virgen.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1965.—(f) Francisco Gálvez Nelson".—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1965.

**HÉCTOR MOLINA GARCÍA,**  
Ministro de Recursos Naturales.  
31 M. y 10 J. 65.

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, para los efectos legales al público hace saber: que con fecha ocho de los corrientes, se presentó a este Juzgado el señor Felipe Mejía Leiva, mayor de edad, soltero, ganadero y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno aproximadamente de cuatrocientas cincuenta manzanas de extensión, acotado con alambre, situado en el municipio de Juticalpa, el cual está cultivado así: Setenta manzanas de árboles de café; doscientas de árbol artificial jaraquí, y el resto de montaña inculta, propia para la agricultura, siendo los límites los siguientes: Al Norte, con montaña nacional; al Sur, con el Valle de Lepaguare; al Este, con el lugar denominado Río Arriba, y al Oeste, con el lugar denominado Sitio de la Laguna.

**L. HERIBERTO MARTÍNEZ,**  
Secretario.  
31 M. y 30 J. 65.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día martes ocho de junio del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénega, de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terrenos de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio; este terreno está inscrito con el número 2.148, Folios 178 y 179 del Tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua. b) La mitad del terreno llamado La Ciénega, de San José o Los Montes, situado en la aldea de Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totali-

dad de su extensión superficial de dos caballerías medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores, y al Occidente, con ejidos del citado Municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el Número 2.230, Folio 45, 46 y 47 del Tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terreno de San José, hoy del Municipio de San Antonio; al Este, tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión, y al Oeste, ejidos del Municipio de la Villa de San Antonio; en dicho terreno se encuentran las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar y treinta y cinco manzanas más de terreno que fueron preparadas para la siembra de caña; ese terreno juntamente con las mejoras se haya inscrito con el Número 2.273, Folios del 349 al 351 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del Municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los señores Varela; al Este, tierras de San José, de varios conductores; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del Municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fue concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Hacienda don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871 y está inscrito bajo el Número 3.268, Folios del 318 al 340 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de Lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L. 45.000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de Hipoteca autorizadas en esta ciudad el 25 de septiembre de 1950, por el Notario René Sagastume, y el 28 de marzo de 1952 por el Notario Eliseo Pérez Cadalso.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1965.

*Leo Valladares L.,*  
Secretario.

Del 11 M. al 2 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audien-

cia a celebrarse el día miércoles nueve de junio del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano situado al sur del Cerro de Juana Láinez y comprendido en el sitio llamado La Humuya, de esta ciudad, de mil quinientas varas cuadradas, con los límites especiales siguientes: al Norte, con lote de Roberto Arellano Bonilla; al Sur y Oeste, con resto de la propiedad de la sucesión Quezada; y al Este, camino de por medio de la misma sucesión, inmueble que tiene inscrito a su favor con el Número 252, Folios 339 y 340 del Tomo 144 del Registro de la Propiedad de este departamento y el cual fue valorado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de tres mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y se rematará para con su producto hacer efectivo cantidad de lempiras que es en deberle el Licenciado Miguel A. Zepeda, en su carácter de Curador Especial del señor Raúl Arellano Bonilla, a la señora Isabel de Seaman. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de posturas.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1965.

*Conrado Vásquez,*  
S. P. L.

Del 12 M. al 3 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 20. de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes catorce de junio del año en curso, a las dos de la tarde se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de solar, ubicado en esta ciudad, comprendido en el Fraccionamiento de Sipile, siendo sus límites y dimensiones: al Norte, veintiuna varas, cinco décimas, con lote 13 de la letra "L"; al Sur, veintisiete varas, cinco décimas, con lote 11 de la letra "L"; al Oeste, quince varas, con lote 6 y 7 de la letra "M", y al Este, quince varas con lote de Santos Soto Sucesores, con trescientas cuarentisiete varas cuadradas de superficie; hay en dicho terreno construidas dos piezas de bahareque, con techo de tejas, de seis por seis varas, con un muro de piedra de cantería, pisos de tierra, dos cocinas, servicio de luz eléctrica, cercado todo el terreno con madera; inscrito a favor de la señora Demetria Chirinos con el número 239 y folios 327 y 328 del Tomo 167 del Registro de la Propiedad de este departamento. Y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que la señora Demetria Chirinos es en deberle al señor José Ramón Durón, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no

cubran los dos tercios del avalúo el cual asciende a la cantidad de Dos Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1965.

*CONRADO VÁSQUEZ,*  
S. P. L.

Del 20 M. al 11 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticinco de junio próximo, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el Barrio del Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagua, paredes de piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas de tres piezas hacia la calle y dos piezas paredes de piedra y ladrillo, y están divididas por un portón, y miden en conjunto diez varas veintidós pulgadas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor volado, habiendo, además, dos cocinas de la misma construcción y un pequeño cuarto de servicio de baño. Todo el inmueble está ubicado en un solar cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Norte, dieciséis varas y seiscientas setenta milésimas de vara, colindando con el Lote Número Ocho de herederos de doña Emma v. de Bonilla; al Sur, dieciséis varas y seiscientas setenta milésimas de vara, colinda con Lote Veintiuno de Encarnación Andino, calle de por medio; al Este, cincuenta varas, con Lotes Diecisiete de Armando Pagett y herederos de doña Emma v. de Bonilla; y al Poniente, cincuenta varas, con la misma sucesión de Bonilla. Se incluyen las mejoras siguientes: siete piezas de cuatro por cuatro varas cuadradas cada una, con su acera respectiva, paredes de piedra y ladrillo, entejadas, piso de ladrillo de cemento, cielos de ma-

chambre, con dos servicios sanitarios, dos baños y un lavadero, con instalación de luz eléctrica. Esta construcción forma un solo cuerpo, y tienen los mismos límites del inmueble descrito anteriormente. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Gonzalo Zapata Ramírez con el Número 52, Folios 45 y 46, Tomo 153, del Registro de la Propiedad del departamento Francisco Morazán. El inmueble descrito se rematará para con su producto cancelar cantidad de lempiras, intereses y costas, que el señor Gonzalo Zapata Ramírez, adeuda al señor don Esteban Mendoza. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 16.000.00, valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1965.

*LEO VALLADARES L.,*  
Secretario.

Del 29 M. al 21 J. 65.

**VENTA EN SUBASTA VOLUNTARIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 39 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, y para los efectos de ley al público en general hace saber: que en la audiencia del día lunes veintiocho de junio próximo, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en subasta pública el inmueble siguiente: Un solar situado en el barrio La Guadalupe, que mide y limita: especialmente al Norte, diecinueve varas, con resto de la propiedad de los señores Martha Rosa López y Fausto Medina Godoy, hoy de María Solórzano; al Sur, doce y media varas, propiedad de Eugenio Molina padre; al Este, nueve varas, con propiedad de Isidoro Soto, y al Oeste, seis y media varas, con propiedad de Ernesto Molina, mediante calle; en el inmueble descrito hay

*ORLANDO CARIAS C.,*  
Srlo.

31 M., 5, 10 y 15 J. 65.

**HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Tribunal con fecha cinco de junio del corriente año, dictó sentencia declarando a Filiberto, Aristides, Francisco Andrés y René Arzola Canaca, Ludubina Arzola Canaca de Arzola, Lidia Ernestina, Arzola Canaca de Rodríguez, y los menores José y Ricarda Erlinda Arzola Canaca, herederos abintestato de su difunta madre legítima, Ricarda Erlinda Canaca Matamoros, de su abuelo Florencio Canaca por derecho propio testamentario; de su bisabuelo José del Carmen Canaca; de su tatarabuelo Pedro Canaca, y del padre legítimo de éste, Luis Canaca; y los concede la posesión efectiva de la herencia a los primeros por sí, y a los menores de edad por medio de su padre legítimo José Arzola Canaca, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1963.

*ORLANDO CARIAS C.,*  
Secretario.

31 M. 65.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón						
Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.80
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marcos Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense	0.9282	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS